



Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
 Valledupar – Cesar  
 Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
 Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REQUIERE LA CORRECTA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RAFAEL AGUSTÍN MENDOZA DEL CASTILLO
Demandado(s)	YANITH MENDOZA SIERRA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00293-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, recibida mediante el correo electrónico del juzgado, que solicita al Despacho que se se tenga como no contestada la demanda y se fije fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS, para lo cual se tendrá las siguientes consideraciones:

Inicialmente evidencia el Despacho que, mediante Auto del 20 de abril del año 2023, se admitió la demanda incoada y, que el extremo demandante allegó, el día 28 de julio de 2023, memorial contentivo de “CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA” de la misma fecha, donde NOTISERVICIOS PCD, Nit 497911772, certifica “*la entrega del envío*” a Yanith Mendoza Sierra a la dirección “Calle 4 7 65” con el contenido “Notificación personal Rad. 2022-00293”, el cual fue entregado a “Bleida Daza” el día 24-07-2023.

**CERTIFICADO DE ENTREGA**

NOTISERVICIOS PCD Nit 497911772 Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 atendiendo lo establecido 794 del 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	5001885
Ciudad de Origen:	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA
Fecha y Hora del Envío:	17-07-2023
Remitente:	LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO
Dirección del Remitente:	
Teléfono del Remitente:	
Destinatario:	YANITH MENDOZA SIERRA
Dirección del Destinatario:	CALLE 4 7 65
Teléfono del Destinatario:	
Contenido:	NOTIFICACION PERSONAL RAD. 2022-00293
Observaciones:	
Entregado a:	BLEIDA DAZA
Fecha de entrega:	24-07-2023
Entregado por:	ZONA 1
Fecha de Expedición certificación	28-07-2023
Nota:	

con lo anterior se confirma que el destinatario si vive o labora en la dirección suministrada. Certificado por NOTISERVICIOS PCD MENSAJERIA EXPRESA CERTIFICADA MINTIC

NOTISERVICIOS PCD Valledupar Calle 14 N.º 11A-54 Cel 324 3244401 WhatsApp 300 6863471, correo electrónico [notiserviciocertificado1@gmail.com](mailto:notiserviciocertificado1@gmail.com) – [Albertogcf1@gmail.com](mailto:Albertogcf1@gmail.com)

Al respecto, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 instituyó lo siguiente:

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RAFAEL AGUSTÍN MENDOZA DEL CASTILLO
Demandado(s)	YANITH MENDOZA SIERRA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00293-00
Auto que resuelve sobre la no contestación de la demanda y requiere la correcta notificación personal.	

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

Visto lo anterior, tenemos que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 introdujo una nueva forma de realizar la notificación personal de las providencias, tal es, por mensaje de datos o “notificación electrónica”, pero que, como el demandante declaró bajo gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de la demandada, pero alegó conocer la dirección física de la misma, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 no aplica para el presente caso.

De igual forma, como quiera que en el ordinal segundo del Auto que admitió la demanda el Despacho ordenó a la parte demandante, notificar la providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con fundamento en el artículo 132 del CGP<sup>1</sup>, el Despacho hace control de legalidad y, por tanto, requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de la admisión de la demanda, de acuerdo a lo instituido por los artículos 291 y 292 del CGP, que para el caso que nos ocupa, al tenor establece:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*(...) 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. (...)*

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RAFAEL AGUSTÍN MENDOZA DEL CASTILLO
Demandado(s)	YANITH MENDOZA SIERRA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00293-00
Auto que resuelve sobre la no contestación de la demanda y requiere la correcta notificación personal.	

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)

Pues bien, de lo visto anteriormente tenemos que, si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 introdujo modificaciones al régimen de notificación personal de providencias, permitiendo que la notificación personal se haga mediante un mensaje de datos y eliminó el envío de la citación para notificación y la notificación por aviso, también lo es que a notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

Tenemos igualmente que el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento” o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la “comunicación deberá remitirse a la dirección física o de correo electrónico que aparezca registrada en la Cámara de Comercio... correspondiente” (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación” (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, “se procederá a su emplazamiento” a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación

Hoja No.	4
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	RAFAEL AGUSTÍN MENDOZA DEL CASTILLO
Demandado(s)	YANITH MENDOZA SIERRA
Radicación	20001-31-05-004-2022-00293-00
Auto que resuelve sobre la no contestación de la demanda y requiere la correcta notificación personal.	

es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Sobre este último aspecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

De igual forma, el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- dispone que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, se debe proceder a nombrarle un curador ad litem, con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

En resumen, para realizar la notificación en materia laboral, primeramente, se debe enviar la citación para notificación establecida en el artículo 291 del CGP; si la parte citada no acude al proceso, debe enviarse el aviso de que trata el artículo 292 del CGP. Si aun así no acude, se nombrará curador ad litem y se emplazara como dispone el artículo 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la admisión de la demanda, de acuerdo a lo instituido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

AGGM / JDavidG

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ea20e7c9ea676da6356737e537202d452b20519da656acd70dcd7b41074244**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>